



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 234-2018-MTC/16

Lima, 19 ABR. 2018

Visto, la Carta N° CVS-N-MTC-003-2018, con HR N° E-002432-2018 de fecha 03 de enero del 2018, CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A. solicita a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio de la Planta de Asfalto Km. 21+650 L.D. del Sub Tramo N° 15, para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N "; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentaran directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;



Que, el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC establece que *"Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyecto de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16 de fecha 29 de abril del 2015, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto *"Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca-Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N"*;

Que, mediante Carta N° CVS-N-MTC-003-2018 (H/R N° E-002432-2018) de fecha 04 de enero del 2018, la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. (CONVIAL) remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), el ITS de la Planta de Asfalto en el Sector Quirihuc Km. 21+650 L.D. del Sub Tramo 15, para el proyecto mencionado en el asunto;

Que, mediante Memorándum N° 0148-2018-MTC/25 (H/R N° E-002432-2018) de fecha 11 de enero del 2018, la Dirección General de Concesiones en Transportes (DGCT) remite a la DGASA, la Carta N° CVS-N-MTC-003-2018 (de CONVIAL), correspondiente al ITS de la Planta de Asfalto en el Sector Quirihuc Km. 21+650 L.D. del Sub Tramo 15, para el proyecto mencionado en el asunto;

Que, mediante Oficio N° 1521-2018-MTC/16 de fecha 07 de febrero del 2018, DGASA remite a CONVIAL, el Informe Técnico N° 026-2018-MTC/16.01.JFU/DFA, donde concluye que el expediente presenta seis (06) observaciones, y se le dio un plazo de diez (10) días hábiles para la atención del caso;

Que, mediante Carta N° CVS-N-MTC-073-2018 (H/R N° E-054739-2018) de fecha 26 de febrero del 2018, CONVIAL remite a la DGASA, el levantamiento de observaciones del ITS de la Planta de Asfalto en el Sector Quirihuc Km. 21+650 L.D. del Sub Tramo 15, para el proyecto mencionado en el asunto; dicho documento fue remitido a su vez por la Dirección General de Concesiones en Transporte (DGCT) a través de Memorándum N° 1037-2018-MTC/25 (H/R N° E-054739-2018) del 05 de marzo del 2018.

Que, en atención a los documentos señalados, se emitió el Informe Técnico N° 046-2018-MTC/16.01.JFU/DFAVAJ, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, indicando que el proyecto *"Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N"* cuenta con Certificación Ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16;

Que, el Informe Técnico N° 046-2018-MTC/16.01.JFU/DFAVAJ indica que el Informe Técnico Sustentatorio propone una Planta de Asfalto ubicada en el Km. 21+650 L.D. del Sub Tramo N° 15 y que el mismo generará impactos ambientales negativos no



[Handwritten signature]





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 234-2018-MTC/16

significativos, recomendando se apruebe el Informe Técnico Sustentatorio. Asimismo, indica la información general y ubicación de las nuevas áreas auxiliares:

Planta de Asfalto en el Sector Quirihuac Km. 21+650 L.D.

Ubicación:	Departamento La Libertad, Provincia Trujillo, Distrito Laredo.
Área y Perímetro	17,585.60 m ² , y 637.66 ml
Lado y Acceso	Lado derecho, 160 m. de la Via Km 21+650 Sub Tramo 15: Dv. Otuzco - Trujillo
Tiempo estimado de uso	Doce (12) meses.

Informe Técnico N° 046-2018-MTC/16.01.JFU/DFAVAJ

Ubicación de la Planta de Asfalto en el Sector Quirihuac Km. 21+650 L.D.

Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte (Y)	Este (X)	Vértice	Norte (Y)	Este (X)
A	9108658.39	736176.371	I	9108496.49	736292.246
B	9108623.46	736200.02	J	9108475.1	736270.984
C	9108589.69	736215.394	K	9108464.88	736261.816
D	9108548.53	736256.884	L	9108454.82	736252.074
E	9108536.72	736246.083	M	9108436.99	736200.27
F	9108524.05	736259.434	N	9108523.17	736161.901
G	9108538.51	736272.933	O	9108566.7	736159.14
H	9108509.74	736302.198	P	9108619.4	736117.69

Informe Técnico N° 046-2018-MTC/16.01.JFU/DFAVAJ

Que, el Informe Técnico refiere que las áreas donde se desarrollarán las actividades propuestas no se encuentran dentro de Áreas Naturales Protegidas – ANP o Zona de Amortiguamiento, por lo que no requieren opinión técnica favorable del SERNANP; asimismo, indica que no requiere Opinión Favorable debido a que las actividades se realizarán alejados de los recursos hídricos y sus bienes naturales asociados;

Que, en consideración a lo expuesto en el Informe Técnico N° 046-2018-MTC/16.01.JFU/DFAVAJ se ha emitido el Informe Legal N° 024-2018-MTC/16.VAJ, a través del cual se concluye que habiendo otorgado la Dirección de Gestión Ambiental de esta Dirección General la conformidad requerida luego de la evaluación técnica del expediente



presentado, resulta procedente aprobar la solicitud presentada como Informe Técnico Sustentatorio, en tanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar copia del acto resolutivo administrativo a Concesionaria Vial de la Sierra Norte S.A. para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27446, Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental para Sector Transportes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio – ITS de la Planta de Asfalto km. 21+650 L.D. del Sub Tramo N° 15 para el proyecto “Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de a Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N”, en mérito al Informe Legal e Informe Técnico, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de modificación de componentes auxiliares o ampliación de proyecto con certificación ambiental aprobado cuyos impactos ambientales negativos serían no significativos.

ARTÍCULO 3.- La **CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A.** se encuentra obligada a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental contenidas en la aprobación del instrumento de gestión ambiental y con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe Técnico que sustenta la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 4.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio – ITS de la Planta de Asfalto km. 21+650 L.D. del Sub Tramo N° 15 para el proyecto “Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N”, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con los que deberá contar Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. previo a la ejecución de las actividades propuestas.





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 234-2018-MTC/16



ARTÍCULO 5.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, de los Informes Técnico y Legal a Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., la Dirección General de Concesiones en Transporte y OSITRAN.



ARTÍCULO 6.- La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.



Comuníquese y Regístrese,

PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 024-2018-MTC/16.VAJ

A : **DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA**
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Solicitud de Aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Planta de Asfalto en el Sector Quirihuac Km. 21+650 L.D. Sub Tramo 15, del Contrato de Concesión, para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2 Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N"

REF : Informe Técnico N° 046-2018-MTC/16.01.JFU/DFAVAJ

FECHA : Lima, 11 de abril del 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. **ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16 de fecha 29 de abril del 2015, se aprobó la Evaluación Ambiental Preliminar, otorgándole la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".
- 1.2 Mediante Carta N° CVSN-MTC-003-2018 (H/R N° E-002432-2018) de fecha 04 de enero del 2018, la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. (CONVIAL) remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), el ITS de la Planta de Asfalto en el Sector Quirihuac Km. 21+650 L.D. del Sub Tramo 15, para el proyecto mencionado en el asunto.
- 1.3 Mediante Memorándum N° 0148-2018-MTC/25 (H/R N° E-002432-2018) de fecha 11 de enero del 2018, la Dirección General de Concesiones en Transportes (DGCT) remite a la DGASA, la Carta N° CVSN-MTC-003-2018 (de CONVIAL), correspondiente al ITS de la Planta de Asfalto en el Sector Quirihuac Km. 21+650 L.D. del Sub Tramo 15, para el proyecto mencionado en el asunto.
- 1.4 Mediante Oficio N° 1521-2018-MTC/16 de fecha 07 de febrero del 2018, DGASA remite a CONVIAL, el Informe Técnico N° 026-2018-MTC/16.01.JFU/DFA, donde concluye que el expediente presenta seis (06) observaciones, y se le dio un plazo de diez (10) días hábiles para la atención del caso.
- 1.5 Mediante Carta N° CVSN-MTC-073-2018 (H/R N° E-054739-2018) de fecha 26 de febrero del 2018, CONVIAL remite a la DGASA, el levantamiento de observaciones del





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ITS de la Planta de Asfalto en el Sector Quirihuac Km. 21+650 L.D. del Sub Tramo 15, para el proyecto mencionado en el asunto; dicho documento fue remitido a su vez por la Dirección General de Concesiones en Transporte (DGCT) a través de Memorandum N° 1037-2018-MTC/25 (H/R N° E-054739-2018) del 05 de marzo del 2018.

1.6 Con Informe Técnico N° 046-2018-MTC/16.01.JFU.DFA.VAJ de fecha 3 de abril del 2018, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA, se concluye lo siguiente en relación a la solicitud presentada por Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.:

- La solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio de la Planta de Asfalto del Sector Quirihuac Km. 21+650 L.D. del Sub tramo N° 15; para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete -Emp. PE3N", presentada por la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., cumple con los supuestos establecidos en el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado mediante D.S. N° 004-2017-MTC, en tanto se trata de un proyecto que cuenta con certificación ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, así como la nueva área auxiliar propuesta corresponde a una modificación de componentes auxiliares, que genera impactos ambientales negativos no significativos.
La información general del área auxiliar es:

Planta de Asfalto en el Sector Quirihuac Km. 21+650 L.D.

Table with 2 columns: Description and Details. Rows include: Ubicación: Departamento La Libertad, Provincia Trujillo, Distrito Laredo; Área y Perímetro: 17,585.60 m² y 637.66 ml; Lado y Acceso: Lado derecho, 160 m. de la Vía Km 21+650 Sub Tramo 15: Dv. Otuzco - Trujillo; Tiempo estimado de uso: Doce (12) meses.

Ubicación de la Planta de Asfalto en el Sector Quirihuac Km. 21+650 L.D.

Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Table with 6 columns: Vértice, Norte (Y), Este (X), Vértice, Norte (Y), Este (X). Rows A through H with corresponding coordinates.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- Las actividades a desarrollar en el área auxiliar son las siguientes:
 - Planta de asfalto Ammann Prime 140, Silos dosificadores de áridos, Cinta transportadora, Tambor secador, Tambor secador – quemador, Cabina de mando, Compresora de aire, Quemador, Mezclador de doble eje (tipo Pug-mill), Elevador de mezcla bituminosa, Filtro de mangas, Cabina de control.
 - Áreas de apoyo: Área de almacenamiento temporal de productos químicos, Área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, Área de almacenamiento de combustibles, Área de almacenamiento de emulsión, Área de almacenamiento de filler y Área administrativa.
- Las actividades descritas en el párrafo anterior, proponen medidas de manejo ambiental en el área, a fin de prevenir, mitigar y controlar los impactos identificados, las cuales comprenden:
 - Medidas de manejo para la tierra.
 - Medidas de manejo para el agua.
 - Medidas de manejo para la atmósfera.
 - Medidas de manejo para la flora.
 - Medidas de manejo para la fauna.
 - Medidas de manejo para el uso de la tierra.
 - Medidas de manejo estéticos y de interés humano.
 - Medidas de manejo para el nivel cultural.
 - Medidas de manejo para las relaciones ecológicas.
 - Medidas de seguimiento y control ambiental.
 - Monitoreo Ambiental (Calidad de Aire, Calidad de Ruido Ambiental, Calidad de Agua y Calidad de Suelos).
 - Generación de Residuos.
 - Señalización.
 - Programa de Asuntos Sociales.
 - Subprograma de Relaciones Comunitarias.
 - Subprograma de Participación Ciudadana.
 - Subprograma de Contratación de Mano de Obra Local.
 - Programa de Educación Ambiental.
 - Programa de Prevención de Pérdidas y Contingencias.
 - Subprograma de Salud Ocupacional.
 - Subprograma de Prevención y Control de Riesgos Laborales.
 - Subprograma de contingencias.
 - Medidas de cierre.
- Según lo indicado en el expediente, el área auxiliar propuesta se encuentra a 453 metros aproximadamente del río Moche y aproximadamente a 40 metros de la quebrada La Portada, por lo que no afectará recursos hídricos y/o bienes naturales asociados a este; por lo tanto, no requiere Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua – ANA. Por otro lado, el área no se superpone a Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y/o Áreas de Conservación Regional, por lo que, no



h



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

requiere Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

- De la evaluación a los componentes ambiental y social, se concluye **dar conformidad** al Informe Técnico Sustentatorio que contiene las medidas de manejo socio ambiental de la Planta de Asfalto del Sector Quirihuac Km. 21+650 L.D. Sub Tramo 15, del contrato de concesión, para el proyecto: "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N".
- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales, para construcción y operación del proyecto. El Concesionario previa al inicio de uso del área auxiliar, deberá contar previamente con la autorización correspondiente.
- La empresa Concesionaria Vial de la Sierra Norte S.A., se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Informe Técnico Sustentatorio y en cuanto resulten aplicables con las medidas de protección ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.
- La empresa Concesionaria Vial de la Sierra Norte S.A., deberá usar y aplicar las medidas ambientales y sociales para el área auxiliar declarada en el expediente del Informe Técnico Sustentatorio. Asimismo, el Concesionario deberá reportar a través de un Informe Técnico el cierre del área auxiliar, debiendo suscribir el acta de conformidad de entrega de la misma.

II. ANÁLISIS:

- 2.1 En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
- 2.2 Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad



h



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.

- 2.4 En ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.5 El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13 sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: *"los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones"*.
- 2.6 Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma ha determinado como un Instrumento de Gestión Ambiental Preventivo al Informe Técnico Sustentatorio; detallando en el artículo 20 que: *"Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental."*
- A. Sobre los presupuestos del artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC:
- 2.7 De lo expuesto en el párrafo precedente, se advierte que a efectos de encajar en el supuesto de hecho regulado en el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se deben considerar los siguientes aspectos:
- Que se trate de un proyecto de inversión con certificación ambiental aprobada;



6



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Que se busque modificar o hacer ampliaciones del referido proyecto y/o que se planteen mejoras tecnológicas en las operaciones; y,
- Que dichas acciones generen **impactos ambientales no significativos**.

- 2.8 De acuerdo con el Informe Técnico N° 046-2018-MTC/16.01.JFU/DFAVAJ se indica que el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N" cuenta con Certificación Ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16.
- 2.9 Además, indica que el presente Informe Técnico Sustentatorio propone una nueva área auxiliar: Planta de Asfalto ubicada en la progresiva Km 21+650 L.D. del Sub Tramo N° 15 del referido proyecto y que la misma generará impactos ambientales negativos no significativos.
- 2.10 En consecuencia, en el presente caso se han configurado los presupuestos establecidos en el artículo 20 del precitado Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC para la presentación del Informe Técnico Sustentatorio, los cuales son: (i) "modificación de proyecto" y (ii) que dicha modificación generará "impactos ambientales de carácter no significativo"; por ello, corresponde aprobar la solicitud presentada por el administrado con las consideraciones establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental en el Informe Técnico N° 046-2018-MTC/16.01.JFU/DFAVAJ
- 2.11 En consecuencia, de lo expuesto y considerando que la solicitud fue presentada el 04 de enero del 2018, fecha en la que se encontraba vigente el RPA, corresponde aprobar la solicitud de aprobación de Informe Técnico Sustentatorio de la nueva área auxiliar Planta de Asfalto Km 21+650 L.D. del Sub Tramo N° 15 para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 En consideración a lo establecido en los párrafos precedentes, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico, esta Dirección General considera que resulta procedente **APROBAR** el Informe Técnico Sustentatorio – ITS de la nueva área auxiliar Planta de Asfalto ubicada en el Km 21+650 L.D. del Sub Tramo N° 15 para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de a Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N", mediante la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido.

IV. RECOMENDACIONES:

- 4.1 Se recomienda que, a efectos de que la Resolución Directoral en su parte resolutive detalle los principales criterios de evaluación, se sugiere se coloque lo siguiente:
- *APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio – ITS de la Planta de Asfalto km. 21+650 L.D. del Sub Tramo N° 15 para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de a Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N", en mérito al Informe Legal e Informe Técnico, el*





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

- *La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de modificación de componentes auxiliares o ampliación de proyecto con certificación ambiental aprobado cuyos impactos ambientales negativos serían no significativos.*
- *Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. se encuentra obligada a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental contenidas en la aprobación del instrumento de gestión ambiental y con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe Técnico que sustenta la presente Resolución Directoral.*
- *La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio – ITS de la Planta de Asfalto km. 21+650 L.D. del Sub Tramo N° 15 para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con los que deberá contar Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. previo a la ejecución de las actividades propuestas.*
- *REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, de los Informes Técnico y Legal a Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., la Dirección General de Concesiones en Transporte y OSITRAN.*
- *La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.*

Es todo cuanto cumpla con informar, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

Vanessa Ayala Jahuar
Especialista Legal - DGASA





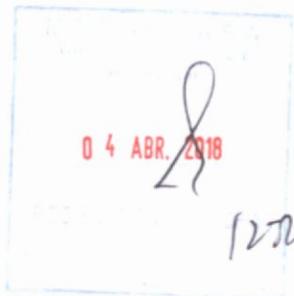


PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 046-2018-MTC/16.01.JFU/DFAVAJ



PARA : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Solicitud de Aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Planta de Asfalto en el Sector Quirihuac Km. 21+650 L.D. Sub Tramo 15, del contrato de concesión, para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - EMP. PE3N".

REFERENCIA : (1) Carta N° CVSN-MTC-003-2018
(2) Memorándum N° 0148-2017-MTC/25
(3) Oficio N° 1521-2018-MTC/16
(4) Carta N° CVSN-MTC-073-2018
(5) Memorándum N° 1037-2018-MTC/25

HR N° E-054739-2018
HR N° E-054739-2018



FECHA : Lima, 03 de abril de 2018.

Nos dirigimos a usted en atención al asunto y documentos de la referencia (4) y (5), mediante el cual se remite los resultados de la evaluación del expediente del asunto.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El 29.04.2015, mediante la Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, se aprobó la Evaluación Ambiental Preliminar, otorgándole la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE3N".
- 1.2 El 04.01.2018, mediante Carta N° CVSN-MTC-003-2018, con H/R N° E-002432-2018, la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. (CONVIAL) remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), el ITS de la Planta de Asfalto en el Sector Quirihuac Km. 21+650 L.D. del Sub Tramo 15, para el proyecto mencionado en el asunto.
- 1.3 El 11.01.2018, mediante Memorándum N° 0148-2018-MTC/25, con H/R N° E-002432-2018, la Dirección General de Concesiones en Transportes (DGCT) remite a la DGASA, la carta N° CVSN-MTC-003-2018 (de CONVIAL), correspondiente al ITS de la Planta de Asfalto en el Sector Quirihuac Km. 21+650 L.D. del Sub Tramo 15, para el proyecto mencionado en el asunto.
- 1.4 El 07.02.2018, mediante Oficio N° 1521-2018-MTC/16, DGASA remite a CONVIAL, el informe técnico N° 026-2018-MTC/16.01.JFU/DFA, donde concluye que el expediente presenta seis (06) observaciones, y se le dio un plazo de diez (10) días hábiles para la atención del caso.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.5 El 26.02.2018, mediante Carta N° CVS-N-MTC-073-2018, con H/R N° E-054739-2018, CONVIAL remite a la DGASA, el levantamiento de observaciones del ITS de la Planta de Asfalto en el Sector Quirihuac Km. 21+650 L.D. del Sub Tramo 15, para el proyecto mencionado en el asunto.
- 1.6 El 05.03.2018, mediante Memorandum N° 1037-2018-MTC/25 con H/R N° E-054739-2018, la Dirección General de Concesiones en Transportes (DGCT) traslada a la DGASA, la Carta N° CVS-N-MTC-070-2018 (de CONVIAL), correspondiente al levantamiento de observaciones del ITS de la Planta de Asfalto en el Sector Quirihuac Km. 21+650 L.D. del Sub Tramo 15, para el proyecto mencionado en el asunto.

II. ANÁLISIS

2.1. Marco Legal

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Artículo 73°, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.

Así también, de acuerdo al Artículo 74° de la citada norma, *De las Funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales tiene las funciones específicas siguientes: e) Emitir opinión técnica especializada sobre asuntos socio-ambientales en el Subsector.* Por lo cual, corresponde a esta Dirección General la evaluación de los expedientes para la aprobación y uso de nuevas áreas auxiliares para proyectos, en el marco de sus competencias.

Por otro lado, el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC establece:

"Artículo 20°.- Informe Técnico Sustentatorio

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos ; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)"

En ese sentido, corresponde a la DGASA evaluar el expediente de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental vigente que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, a efectos de verificar si la presente solicitud cumple con los presupuestos establecidos.



2.2. Datos de la Concesión:

Concesionario	CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A.
Firma del Contrato de Concesión	28 de Mayo de 2014
Longitud para MPI	456.85 km.
Tipo de Concesión	Contrato de Concesión Asociación Público Privado/APP.
Modalidad de Concesión	Cofinanciada
Periodo de Concesión	25 años
Concedente	Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC
Regulador	Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN
Certificación Ambiental del proyecto	Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".

Mantenimiento Periódico Inicial:

- Cajamarca- Km. 1269
- Km. 1269-San Marcos
- Huamachuco- Dv. Callacuyán
- Dv. Yanacocha- Cajamarca
- Dv. Otuzco- Trujillo
- Ciudad de Dios- Dv. Chilete
- Dv. Chilete- Cajamarca
- Dv. Chilete- Empalme PE-3N

La revisión de la DGASA sobre el expediente socio ambiental presentado, se realiza con la finalidad de cumplir con las obligaciones contractuales que corresponden al sector Transportes. Cabe señalar que para este caso, los suscritos no realizaron la evaluación ambiental in situ de las instalaciones propuestas, realizándose la evaluación técnica de gabinete al ITS alcanzado, referente a la nueva área para planta de asfalto. La información presentada tiene carácter de Declaración Jurada de conformidad con lo señalado en el artículo 12° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.

2.3. Información General de la Planta de Asfalto en el Sector Quirihuac Km. 21+650 LD.

Ubicación:	Departamento La Libertad, Provincia Trujillo, Distrito Laredo.
Área y Perímetro	17,585.60 m ² , y 637.66 m.
Lado y Acceso	Lado derecho, 160 m. de la vía Km.21+650 Sub Tramo 15 Dv. Otuzco – Trujillo.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Descripción de actividades	El área en la que se instalará la planta de asfalto tendrá lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Planta de asfalto Ammann Prime 140, la cual en el cuadro N° 06 (folio 007 al 015) indican las especificaciones técnicas de dicha planta. Adicionalmente, indican los componentes de la planta de asfalto: <ul style="list-style-type: none"> - Silos dosificadores de áridos - Cinta transportadora - Tambor secador - Tambor secador – quemador - Cabina de mando - Compresora de aire - Quemador - Mezclador de doble eje (tipo Pug-mill) - Elevador de mezcla bituminosa - Filtro de mangas - Cabina de control. Asimismo, contará con las siguientes áreas de apoyo: <ul style="list-style-type: none"> - Área de Balanza. - Área de almacenamiento temporal de productos químicos. - Área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos. - Área de almacenamiento de combustibles. - Área de almacenamiento de emulsión. - Área de almacenamiento de filler. - Área administrativa.
Tiempo de uso	Doce (12) meses.

Fuente: ITS presentado.

Imagen N° 01. Planta de Asfalto en el Sector Quirihuc Km. 21+650 L.D



Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte	Este
A	9108658.39	736176.371
B	9108623.46	736200.02
C	9108589.69	736215.394
D	9108548.53	736256.884
E	9108536.72	736246.083
F	9108524.05	736259.434
G	9108538.51	736272.933
H	9108509.74	736302.198
I	9108496.49	736292.246
J	9108475.1	736270.984
K	9108464.88	736261.816
L	9108454.82	736252.074
M	9108436.99	736200.27
N	9108523.17	736161.901
O	9108566.7	736159.14
P	9108619.4	736117.69

Fuente: Imagen referencial de la Planta de Asfalto en el sector Quirihuc Km. 21+650 L.D. georreferenciada con datos de la ficha de caracterización presentada.

La solicitud de medidas ambientales contenidas en el ITS del Área Auxiliar, califican como una modificación a los componentes auxiliares del Proyecto, toda vez que esta área



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

auxiliar no fue considerada dentro del Instrumento de Gestión Ambiental certificado. Además, los impactos ambientales identificados para el uso del área auxiliar como DME, no serán significativos.

Por tanto, se verifica que la solicitud corresponde a la evaluación de un Informe Técnico Sustentatorio – ITS de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Protección para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y se procede a la evaluación de las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del área solicitada bajo la modalidad de ITS.

2.4. Levantamiento de Observaciones

Observación	Levantamiento de observación	Evaluación
<p>OBSERVACION N° 01: Deberá sustentarse con documentos que el área donde se instalará la planta de asfalto se encuentra fuera del cauce natural y de la franja marginal de la quebrada la Portada.</p>	<p>El área donde se implementará la planta de asfalto se encuentra cercana a la quebrada la Portada, pero esta no se encuentra en el cauce ni en la faja marginal, la cual se ha determinado según la R.J. N° 332-2016-ANA bajo la metodología de la Huella Máxima basándose en imágenes de Google Earth y en el cual nos muestra que el DME está fuera de la faja marginal. (ver Anexo 05)</p>	<p>Observación subsanada.</p>
<p>OBSERVACION N° 02: Adjuntar en copia del título de propiedad, contrato de compra y venta u otro documento firme que acredite la propiedad de la señora Julia Máxima Ulloa Vda. De Rodríguez con DNI N° 18094333, con relación al área auxiliar de la Planta de Asfalto km 26+500-LD.</p>	<p>Se tiene la autorización firmada por la dueña de la propiedad.</p> <p>Así mismo en la RD 444-2016-MTC/16 señala en el ítem 4 Disposiciones Generales para la planta de mezcla asfáltica lo siguiente:</p> <p><i>La autorización de uso del propietario del predio y el Certificado de inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA no será exigible para la certificación. Sin embargo, para fines de supervisión, el titular del proyecto deberá contar con la autorización de uso emitida por el propietario del predio para el caso de patrimonio arqueológico, antes de iniciar cualquier actividad dentro del área auxiliar.</i></p>	<p>Observación subsanada.</p>



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

	Por lo tanto, la Concesionaria deberá contar con el documento completo para antes de la operación de la mezcla asfáltica y para los fines de supervisión correspondiente.	
OBSERVACION N° 03: En el factor agua de la matriz de identificación de impactos ambientales, indica que en la etapa de operación tendrá un impacto negativo medio. Sin embargo, en la evaluación de impactos indican que en las tres actividades presentarán impactos negativos bajos. Al respecto, deberá aclarar lo mencionado.	Se aclara con respecto al impacto referente al agua sobre su evaluación.	Observación subsanada.
OBSERVACION N° 04: Deberá cambiar el término cosecha por cultivo, debido a que el término cosecha se refiere a la actividad propia de recojo de frutos, en cambio cultivo se refiere a los frutos desde que se siembra hasta el recojo de los mismos. Asimismo, deberá reformular los sustentos por los que los arbustos, hierbas y pastos presentan un impacto negativo bajo. Por último, en especies en peligro indican que el impacto es negativo o inexistente; sin embargo, en la matriz de impactos ambientales, indican que en la etapa de operación el impacto será negativo medio; por lo que deberá aclarar este punto.	Se cambió el termino cosecha por cultivo, Asimismo se reformulo los sustentos para arbustos, hierbas y pastos, los cuales tendrán impacto negativo bajo dado que el área es ya intervenida y las actividades serán puntuales y temporales. En el impacto de peligros en extinción se aclara y homogeniza lo del sustento con la matriz de evaluación.	Observación subsanada.
OBSERVACION N° 05: Deberá cambiar el término "barrera" por "efecto barrera". Asimismo, en el ítem de aves indican que en la etapa de operación el impacto será negativo medio; sin embargo en la matriz de impactos ambientales, indican que es un impacto negativo bajo; por lo que deberán aclarar este punto.	Se cambió el término barrera por efecto barrera. Así mismo se aclara y homogeniza el sustento y la evaluación del impacto en aves.	Observación subsanada.
OBSERVACION N° 06: En el tema de monitoreo ambiental deberán realizar la comparación con el D.S. 011-2017-MINAM, para calidad de suelo.	Se actualiza en el cuadro N°26 en el ítem de estándares de comparación a la normativa D.S. 011-2017-MINAM Estándares de Calidad Ambientales para Suelo.	Observación subsanada.

2.5. Opinión Técnica Vinculante

Según lo indicado en el expediente, el área auxiliar propuesta se encuentra a 453 metros aproximadamente del río Moche y aproximadamente a 40 metros de la quebrada La



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Portada por lo que no afecta a recursos hídricos o bienes naturales asociados a este; por lo tanto, no requiere Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

Por otro lado, el área no se superpone a Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y/o Áreas de Conservación Regional, por lo que, no requiere Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

2.6. De la Información del Disco Compacto (CD)

Se ha verificado que el CD contiene la información en digital del expediente del ITS del área auxiliar mencionada en el asunto.

III. CONCLUSIONES

3.1 La solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio de la Planta de Asfalto del Sector Quirihuc Km. 21+650 L.D. del Sub tramo N° 15; para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete –Emp. PE3N", presentada por la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., cumple con los supuestos establecidos en el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado mediante D.S. N° 004-2017-MTC, en tanto se trata de un proyecto que cuenta con certificación ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, así como la nueva área auxiliar propuesta corresponde a una modificación de componentes auxiliares, que genera impactos ambientales negativos no significativos.

3.2 La información general del área auxiliar es:

Planta de Asfalto en el Sector Quirihuc Km. 21+650 L.D.

Ubicación:	Departamento La Libertad, Provincia Trujillo, Distrito Laredo.
Área y Perímetro	17,585.60 m ² , y 637.66 m.
Lado y Acceso	Lado derecho, 160 m. de la vía Km.21+650 Sub Tramo 15 Dv. Otuzco – Trujillo.
Tiempo estimado de uso	Doce (12) meses.

Ubicación de la Planta de Asfalto en el Sector Quirihuc Km. 21+650 L.D.

Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte (Y)	Este (X)	Vértice	Norte (Y)	Este (X)
A	9108658.39	736176.371	I	9108496.49	736292.246
B	9108623.46	736200.02	J	9108475.1	736270.984
C	9108589.69	736215.394	K	9108464.88	736261.816
D	9108548.53	736256.884	L	9108454.82	736252.074
E	9108536.72	736246.083	M	9108436.99	736200.27
F	9108524.05	736259.434	N	9108523.17	736161.901
G	9108538.51	736272.933	O	9108566.7	736159.14
H	9108509.74	736302.198	P	9108619.4	736117.69



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 3.3 Las actividades a desarrollar en el área auxiliar son las siguientes:
- 3.3.1 Planta de asfalto Ammann Prime 140, Silos dosificadores de áridos, Cinta transportadora, Tambor secador, Tambor secador – quemador, Cabina de mando, Compresora de aire, Quemador, Mezclador de doble eje (tipo Pug-mill), Elevador de mezcla bituminosa, Filtro de mangas, Cabina de control.
 - 3.3.2 Áreas de apoyo: Área de almacenamiento temporal de productos químicos, Área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, Área de almacenamiento de combustibles, Área de almacenamiento de emulsión, Área de almacenamiento de filler y Área administrativa.
- 3.4 Las actividades descritas en el párrafo anterior, proponen medidas de manejo ambiental en el área, a fin de prevenir, mitigar y controlar los impactos identificados, las cuales comprenden:
- 3.4.1 Medidas de manejo para la tierra.
 - 3.4.2 Medidas de manejo para el agua.
 - 3.4.3 Medidas de manejo para la atmósfera.
 - 3.4.4 Medidas de manejo para la flora.
 - 3.4.5 Medidas de manejo para la fauna.
 - 3.4.6 Medidas de manejo para el uso de la tierra.
 - 3.4.7 Medidas de manejo estéticos y de interés humano.
 - 3.4.8 Medidas de manejo para el nivel cultural.
 - 3.4.9 Medidas de manejo para las relaciones ecológicas.
 - 3.4.10 Medidas de seguimiento y control ambiental.
 - 3.4.10.1 Monitoreo Ambiental (Calidad de Aire, Calidad de Ruido Ambiental, Calidad de Agua y Calidad de Suelos).
 - 3.4.10.2 Generación de Residuos.
 - 3.4.10.3 Señalización.
 - 3.4.10.4 Programa de Asuntos Sociales.
 - 3.4.10.4.1 Subprograma de Relaciones Comunitarias.
 - 3.4.10.4.2 Subprograma de Participación Ciudadana.
 - 3.4.10.4.3 Subprograma de Contratación de Mano de Obra Local.
 - 3.4.10.5 Programa de Educación Ambiental.
 - 3.4.10.6 Programa de Prevención de Pérdidas y Contingencias.
 - 3.4.10.6.1 Subprograma de Salud Ocupacional.
 - 3.4.10.6.2 Subprograma de Prevención y Control de Riesgos Laborales.
 - 3.4.10.6.3 Subprograma de contingencias.
 - 3.4.11 Medidas de cierre.
- 3.5 Según lo indicado en el expediente, el área auxiliar propuesta se encuentra a 453 metros aproximadamente del río Moche y aproximadamente a 40 metros de la quebrada La Portada, por lo que no afectará recursos hídricos y/o bienes naturales asociados a este; por lo tanto, no requiere Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua – ANA. Por otro lado, el área no se superpone a Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y/o Áreas de Conservación Regional, por lo que, no requiere Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.
- 3.6 De la evaluación a los componentes ambiental y social, se concluye **dar conformidad** al Informe Técnico Sustentatorio que contiene las medidas de manejo socio ambiental de la Planta de Asfalto del Sector Quirihuac Km. 21+650 L.D. Sub Tramo 15, del contrato



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de concesión, para el proyecto: "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N".

- 3.7 La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales, para construcción y operación del proyecto. El Concesionario previa al inicio de uso del área auxiliar, deberá contar previamente con la autorización correspondiente.
- 3.8 La empresa Concesionaria Vial de la Sierra Norte S.A., se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Informe Técnico Sustentatorio y en cuanto resulten aplicables con las medidas de protección ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.
- 3.9 La empresa Concesionaria Vial de la Sierra Norte S.A., deberá usar y aplicar las medidas ambientales y sociales para área auxiliar declarada en el expediente del Informe Técnico Sustentatorio. Asimismo, el Concesionario deberá reportar a través de un Informe Técnico el cierre del área auxiliar, debiendo suscribir el acta de conformidad de entrega de la misma.

IV. RECOMENDACIONES

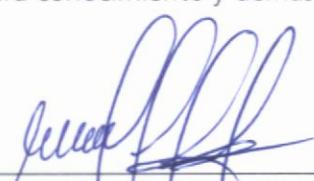
- 4.1. Aprobar el Informe Técnico Sustentatorio de la Planta de Asfalto del Sector Quirihuac Km. 21+650 L.D. Sub Tramo 15, para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N".
- 4.2. Remitir el presente Informe para opinión legal y emisión de Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la empresa Concesionaria Vial de la Sierra Norte S.A., con copia a la Dirección de Concesiones en Transportes y OSITRAN, para su conocimiento y demás fines.

Es todo cuanto informamos a usted, para conocimiento y demás fines.

Atentamente,

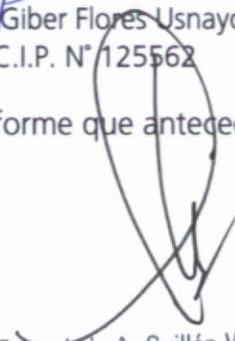



Ing. Juan Giber Flores Usnayo
Reg. C.I.P. N° 125562


Soc. Daniel D. Flores Alvarado
Reg. C.S.P. N° 1704


Abg. Vanessa Ayala Jahuar
Reg. C.A.L. N° 66317

Visto el informe que antecede, elévese al superior jerárquico.


Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC